



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Proceso No. 2020-0314

Examinados los documentos sobre los cuales se soporta la presente ejecución (copias químicas de facturas cambiarias), se advierte que no se desprende una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

En principio, porque si bien los legajos visibles a folios 22 a 79 del cuaderno de anexos fueron radicados ante INPRECOL S.A.S., entidad aquí demandada, estos no iban dirigidos a la misma como adquirente de los bienes y servicios allí descritos sino al CONSORCIO SERVICAMPOS del cual hacía parte, quebrantándose así lo prescrito en el literal C del artículo 617 del Estatuto Tributario, consonante con canon 774 del C. de C.

De otra parte, tal y como ya fue enunciado, se aportó copia química de las facturas cambiarias, instrumentos que no gozan de fuerza coercitiva suficiente, dado que únicamente el original de la factura califica como título-valor y, en consecuencia, habilitaría al acreedor a ejercer el derecho literal y autónomo incorporado en cada uno de los documentos arrimados. Ello como lo regla los artículos 619, 621, 624, 772 y subsiguientes del Estatuto de Comercio.

Por tanto, no es posible otorgarles mérito ejecutivo a tales piezas procesales y en consecuencia se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

DEVOLVER los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002, del 18 de enero de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.